



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Declarativo
Demandante	Cristian Arbey Jaramillo Posada, Paula Andrea Roldán Montes, María del Carmen Cadavid Olaya, Mauricio Múnera Zapata, Paola Vargas González, Andrés Felipe Cardona Cardona, Over Willer Yepes Mejía, Alejandra María Munera Velásquez, Odenis Hernando Álvarez Colorado, Elizabeth Urriago Quiceno, Diana Marcela Ramírez Valencia
Demandado	Constructora Peso S.A., Fiduciaria Central S.A. y Fideicomiso Urbanización Acropolis cuya vocera y administradora es Fiduciaria Central S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2018 00271 00
Decisión	

Procede el juzgado a resolver los recursos interpuestos por el apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y FIDEICOMISO URBANIZACIÓN ACRÓPOLIS, así:

Contra el auto del 23 de noviembre de 2023, que negó un control de legalidad, y para lo cual adujo el recurrente:

“que el hecho de que la actuación correspondiente a la apelación de la sentencia proferida en este asunto aún se encuentre en trámite ante el Tribunal Superior de Medellín “no vicia el trámite aquí surtido”, en la medida que se le remitió el link del expediente.”

Advierte que no comparte dicha posición, por cuanto el auto de cúmplase lo resuelto por el superior, no puede librarse hasta tanto no se resuelvan todas las peticiones que se realicen en el trámite de segunda instancia, y que el expediente sea devuelto una vez agotada la instancia; que es un error de la secretaría del Tribunal, enviar un expediente en 2 oportunidades distintas, sin haberse agotado el trámite de

segunda instancia; que no habiéndose agotado completamente la segunda instancia, y por tanto al a quo no le era posible emitir el auto de obediencia al superior, hasta que fueran decididas las actuaciones correspondientes a la alzada y el expediente devuelto en legal forma. ...”

De tal recurso, se corrió traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 110, el día 30 de enero del año que corre, y corriendo el término del mismo entre el 31 de enero y el 2 de febrero de esta anualidad; por tanto se procede ahora a resolver el mismo.

CONSIDERACIONES

Para la resolución del presente recurso, es importante hacer un recuento pormenorizado, pero sintetizado, de las actuaciones que se han surtido en este asunto, a partir del auto del 23 de mayo de 2023, del Tribunal Superior de Medellín, y a ello se dispone el juzgado:

FECHA	ASUNTO	DECISION Y/O SOLICITUD
23-05-2023	AUTO TRIBUNAL	DECLARÓ DESIERTO RECURSOS FRENTE FIDUCIARIA CENTRAL Y FIDEICOMISO ACROPOLIS
17-08-2023	AUTO JUZGADO	AUTO CUMPLASE LO RESUELTO POR SUPERIOR
25-08-2323	MEMORIAL	SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD AUTO DEL 17-08-2023
04-09-2023	AUTO TRIBUNAL	NO REPONE AUTO MAYO 23-2023. ACEPTA DESISTIMIENTO APELACIÓN POR CONSTRUCTORA PESO
18-10.2023	AUTO JUZGADO	DEJO SIN VR. AUTO DEL 17-08-2023. ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 23-05-2023, Y 04-09-2023
23-11-2023	AUTO JUZGADO	APRUEBA LIQUIDACION COSTAS
23-11-2023	AUTO JUZGADO	NO ACCEDE A CONTROL DE LEGALIDAD
30-11-2023	MEMORIAL	SOLICITUD REPOSICIÓN AUTO QUE APROBÓ COSTAS, Y AUTO QUE NO ACCEDE A CONTROL DE LEGALIDAD
14-12-2023	AUTO TRIBUNAL	DECLARA IMPROCENTE RECURSO SÚPLICA. YA DEFINIÓ RESPOSICIÓN, ENTONCES NIEGA SOLICITUD ADICIÓN AUTO DEL 04-09-2023.
17-01-2024	CORREO TRIBUNAL	DEVUELVE EXPEDIENTE CON TODAS LAS DECISIONES RESUELTAS, Y SIN NADA PENDIENTE.

Así entonces, y verificadas todas las actuaciones surtidas en este proceso, se advierte que desde el auto del 4 de septiembre de 2023 emitido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, quedó finiquitada la segunda instancia del proceso, pues también

debe tenerse en cuenta que ***“si el recurso no cumple con los requisitos legales para su concesión, no tiene la virtualidad de interrumpir los términos.”***

Sin embargo, y a pesar de que en aquel momento, esto es el auto del 23 de noviembre de 2023 de este Despacho, todas las peticiones ante el Tribunal Superior de Medellín, estaban ya decididas y en firme desde el auto del 4 de septiembre de 2023, tal como quedó claro con el auto del 18 de octubre de 2023 de este Despacho, que dispuso el obedecimiento a lo dispuesto por el Superior, el hecho de que apenas el 17 de enero del año que corre se hubiese devuelto por el Tribunal el expediente, con la última decisión, que se itera, declaró improcedente el recurso de súplica y negó la solicitud de adición del auto del 4 de septiembre, y por tanto dejando en firme este; permite, que por lo menos, ante la apenas devolución definitiva del expediente, se revoque el auto impugnado.

Efectivamente, verificada todas las actuaciones surtidas en segunda instancia, se puede evidenciar con total certeza que los recursos y actuaciones interpuestas por las partes, quedaron definitivamente decididas desde el auto del 4 de septiembre de 2023; las demás solicitudes de las partes, solamente dilataron lo que ya estaba resuelto, y que no podía resolverse más allá. Empero, como el expediente apenas se devolvió el 17 de enero de 2024, ya en forma definitiva, era entonces posterior a dicha fecha que debía emitirse la orden de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, tal como dispone el artículo 329 del Código General del Proceso, que preceptúa: **“Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.”**

Con base en lo expuesto, se repondrá para revocar el auto del 23 de noviembre de 2023, realizando así el control de legalidad invocado por el recurrente.

Corolario de lo anterior, habiendo alcanzado firmeza, y habiendo ya la Corporación mencionada, devuelto definitivamente el expediente, con todas las peticiones resueltas, se dispondrá el cumplimiento de lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en sus providencias del 23 de mayo de 2023, del 4 de septiembre de 2023, y del 14 de diciembre de 2023.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR INTEGRAMENTE el auto del 23 de noviembre de 2023, mediante el cual no se accedió a la nueva solicitud de control de legalidad sobre auto del 18 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: ACCEDER AL CONTROL DE LEGALIDAD solicitado por el apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y FIDEICOMISO URBANIZACIÓN ACROPOLIS, sobre el auto del 18 de octubre de 2023, en la parte donde se ordenó cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín en sus providencias del 23 de mayo de 2023, y del 4 de septiembre de 2023.

TERCERO: CONSECUENTE CON LO ANTERIOR, y tal como se expuso y analizó en la parte considerativa de esta providencia, se ORDENA CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, en sus providencias del 23 de mayo de 2023, del 4 de septiembre de 2023, y del 14 de diciembre de 2023, las cuales se encuentran en firme y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d60c539107872718e220d186fae2f9fd73fda3a83304158370de1979bf937e**

Documento generado en 21/02/2024 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>